

DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores de ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a los sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques.
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 20223040044585 de 2022, emitida por el Ministerio de Transporte de Colombia.

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 02 de agosto de 2022 el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 20223040044585, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones.", publicado en el diario oficial el pasado 03 de agosto de 2022 (Diario Oficial No. 52.115). Resolución que entra en vigencia de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 30. Vigencia, así:

"De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y con el numeral 12 del artículo 10 o de la Decisión número 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, el presente acto administrativo empieza a regir en los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución, salvo las disposiciones establecidas en Título III de la presente resolución que deberán cumplirse una vez finalizados treinta y seis (36) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Parágrafo. Durante los doce (12) meses siguientes a las fechas en las cuales empieza a regir la presente resolución, se podrán comercializar en el país vehículos nuevos cuya fabricación en Colombia o importación a Colombia se haya realizado antes de las fechas en la cual empieza a regir cada uno de los requisitos del presente reglamento técnico según corresponda, sin que se les exija el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución.

Para efectos de la aplicación de este parágrafo, el fabricante o importador deberá conservar y presentar a la autoridad de vigilancia y control competente los documentos probatorios que demuestren que el producto se fabricó en el país o se importó al país antes de la fecha en que empezó a regir el presente reglamento técnico."

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:
(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.
(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, *la* Resolución No. 4983 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificada con la Resolución No. 2198 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", se actualiza mediante la Resolución No. 20223040044585 de 2022 del Ministerio de Transporte.

Una vez realizado el análisis del documento normativo respecto a los cambios que impactan los esquemas de certificación de los CPR, se identifica que, el Reglamento Técnico Resolución No. 20223040044585 de 2022 del Ministerio de Transporte, tiene los siguientes cambios relevantes:

1. En su Título II "DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE FRENADO DE VEHÍCULOS", se definen en el Artículo 6 los "requisitos técnicos específicos" para evaluar la conformidad de los productos cubiertos bajo el ámbito de aplicación del Artículo 4 del presente Título. Así mismo, en el Capítulo III "Procedimiento para evaluar la conformidad", Artículo 8, se establece como mecanismo para declarar el cumplimiento del reglamento técnico el respectivo certificado de conformidad de producto y demás disposiciones relacionadas.
2. En su Título III "DISPOSICIONES SOBRE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE FRENADO", se definen en el Artículo 14 los "requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables" para evaluar la conformidad de los productos cubiertos bajo el ámbito de aplicación del Artículo 12 del presente Título. Así mismo, en el Capítulo III "Procedimiento para evaluar la conformidad", Artículo 20, se establece como mecanismo para demostrar la conformidad de producto "...a través de documento de conformidad de primera parte de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Internacional ISO/IEC17050, partes 1 y 2..." y demás disposiciones relacionadas.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ONAC emite la segunda versión de la presente Nota Técnica Externa con el fin de informar las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los CPR que a la fecha incluyan en su alcance acreditado el Reglamento Técnico con la "Resolución No. 4983 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificada con la Resolución No. 2198 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", y de acuerdo con el título aplicable de la Resolución No. 20223040044585 del 02 de agosto de 2022 para cumplimiento de requisitos de producto, se estable:

3.1. Para el Título II "DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE FRENADO DE VEHÍCULOS" de la Resolución No. 20223040044585 del 02 de agosto de 2022.

Los OEC que requieran realizar actividades de certificación de producto de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título II "DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE FRENADO DE VEHÍCULOS" del Reglamento Técnico Resolución No. 20223040044585 del 02 de agosto de 2022, podrán solicitar la actualización de su alcance de acreditación mediante alguna de las siguientes vías:

- **Evaluación Extraordinaria:**

El OEC de CPR podrá solicitar realizar la actualización en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades, independiente del proceso de evaluación regular que se encuentre en curso y según el ciclo de acreditación. Para ello, se requiere que los OEC de CPR acreditados cuyo alcance relaciona la

Resolución No. 4983 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificada con la Resolución No. 2198 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informen a la Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR de ONAC, el interés de actualizar su alcance acreditado, incorporando dicho documento y alcance normativo.

Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co, a más tardar el día 2 de febrero de 2024. Solicitud que debe estar acompañada de los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

Dicha evaluación se llevará a cabo de manera remota y estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01 v9). Acorde a los resultados y según se pronuncie el correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización e incorporación de la citada resolución en el alcance. La evaluación extraordinaria tendrá una duración total de ocho (8) horas, tiempo en el cual se incluye: Etapa 1 (1 hora), Etapa 2 (6 horas) y la elaboración del informe (1 hora).

- **Evaluación Regular:**

El OEC de CPR podrá solicitar realizar la actualización del Reglamento Técnico Resolución No. 20223040044585 del 02 de agosto de 2022, junto con su evaluación regular, bien sea un seguimiento o una reevaluación. En este escenario, solo se podrá decidir respecto a la actualización, una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para esta opción, el OEC debe analizar la pertinencia de ejecutar la actividad en el marco de la evaluación regular, considerando los tiempos de entrada en vigencia del reglamento técnico.

Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co, a más tardar el día 2 de febrero de 2024 o, si es antes de esta fecha, mínimo 45 días calendario previo al inicio de la Etapa 1 de la evaluación regular, con el fin de gestionar oportunamente los ajustes pertinentes en la notificación de programación. Adicionalmente el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

En este caso, ONAC ajustará la notificación de la evaluación con fines de incluir en el equipo evaluador el experto técnico requerido, para llevar a cabo la actualización del alcance de la acreditación. Esta evaluación se llevará a cabo acorde a la planificación de la Etapa 2 de la evaluación regular y sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01 v9). Acorde a los resultados y según se pronuncie el correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización e incorporación de la citada resolución en el alcance. La evaluación de seguimiento o reevaluación tendrá un incremento en el tiempo de evaluación de cinco (5) horas, distribuidos así: Etapa 1 (1 hora) y Etapa 2 (4 horas).

3.2. Para el Título III "DISPOSICIONES SOBRE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE FRENADO" de la Resolución No. 20223040044585 del 02 de agosto de 2022.

Los OEC de CPR que decidan continuar realizando actividades de evaluación de la conformidad con el amparo de la acreditación bajo la "Resolución No. 4983 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificada con la Resolución No. 2198 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", deberán manifestar su interés de mantener el alcance de acreditación y solicitar la reducción voluntaria de acreditación antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 20223040044585 del 02 de agosto de 2022 Título III "DISPOSICIONES SOBRE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE FRENADO", según lo dispuesto en el Artículo 30, para un plazo de 36 meses de entrada en vigencia a partir de la fecha publicación del reglamento, es decir antes del 2025-08-01.

La solicitud deberá realizarse teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el documento "Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación LN-3.0-0.2 versión vigente". Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co.

3.3. ALCANCE

Para los CPR acreditados que obtengan resultados satisfactorios en la evaluación, sea mediante la evaluación extraordinaria o en el marco de la evaluación regular, se realizará la actualización del alcance acreditado de la siguiente manera:

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo
29	Sistema de frenado de vehículos	Resolución 20223040044585 del 2 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte de Colombia "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones" TÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE FRENADO DE VEHÍCULOS

3.4. TESTIFICACIONES

Considerando los cambios incorporados en la Resolución No. 20223040044585 de 2022 y que, durante la evaluación, que se lleve a cabo, se verificará que se hayan implementado los elementos necesarios para la prestación del servicio conforme a la normativa vigente. En este caso no se requerirá la ejecución de testificación para el proceso de actualización.

No obstante, se reitera que las testificaciones a realizar con alcance al reglamento, deben llevarse conforme al plan de testificaciones notificado a cada CPR, con la implementación de la normatividad vigente en la fecha de su ejecución y una vez se encuentre el alcance actualizado. Esta testificación deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS (LN-3.3-01)", que se encuentra vigente y publicado en el sitio web de ONAC.

4. DISPOSICIONES FINALES

Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance o que no deseen mantener el alcance acreditado, atendiendo el DURSCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance relacionado con los servicios de certificación asociados al Reglamento Técnico aplicable a los sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, para la fecha en la cual entre en vigencia la Resolución No. 20223040044585 de 2022, es decir a partir del 03 de febrero de 2024.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2023-10-19	Emisión original del documento.
2	2024-01-10	En el numeral 1 de expedición del Reglamento Técnico se incluye la mención al Artículo 30 de la Resolución No. 20223040044585. Se incluyen consideraciones técnicas para los títulos II y III de la Resolución No. 20223040044585. Re definición de disposiciones de acuerdo a los alcances por título de la Resolución.

ELABORÓ:**REVISÓ:****APROBÓ:**

Fecha: 2023-12-29 Profesional Experto Certificaciones	Fecha: 2024-01-05 Coordinadora Sectorial certificaciones / CPR / OVV	Fecha: 2024-01-10 Director Técnico Internacional
--	--	---

**ANEXO No 1. LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE
PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ACREDITADOS CON LA RESOLUCIÓN No. 20223040044585
DE 2022 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

ANEXO	DESCRIPCIÓN
I.	Archivo PDF que contenga una copia completa de Certificado de Existencia y Representación Legal y Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio, con fecha no mayor a 30 días de expedición.
II.	Archivo de texto en medio electrónico, que contenga la Lista de Verificación Organismo de Certificación de Producto con ISO/IEC 17065:2013. (FR-3.3.2-09)
III.	<p>Archivo PDF que contenga el Manual del Sistema de Gestión o documento equivalente, procedimientos y formatos del sistema de gestión, <u>que han sido modificados</u> con motivo de la actualización del alcance para la certificación del “Reglamento Técnico aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia” y la lista maestra actualizada de todos los documentos del sistema, incluyendo código o identificación, título del documento y fecha de aprobación de la última versión vigente.</p> <p>De igual forma incluir dentro del anexo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documento del CPR donde se describa el Sistema de Certificación de Producto implementado y donde se establezcan las reglas, procedimientos y gestión realizada por el OEC y/o Documento que describa cómo ha sido definido por parte del OEC el esquema indicado en el alcance (según ISO/IEC 17067) y como se aplica para la certificación del alcance objeto de actualización.2. Documento del OEC donde se indican las reglas establecidas dentro de la prestación del servicio de certificación objeto de actualización (Resolución No. 20223040044585 de 2022).3. Documento que describa el procedimiento para el establecimiento de los criterios de competencia, la calificación o valoración de la competencia para cada función del proceso de certificación basada en sectores objeto de actualización (Puede estar relacionada a clasificación NACE)4. Todos los documentos establecidos por el OEC que indiquen como es desarrollado el proceso de certificación. Debe incluir todos los registros o herramientas asociados al proceso de evaluación (ejemplo: formato de solicitud, plan de evaluación, listas de chequeo, informe o documento equivalente, documentos para la revisión y decisión del proceso de evaluación, etc.), para el alcance objeto de actualización.5. Documento establecido por el OEC donde se describa claramente la forma como el OEC evalúa los recursos externos que hacen parte del proceso de certificación (por ej. Laboratorios bajo ISO/IEC 17025). Debe incluirse la herramienta definida por el organismo (ejemplo: lista de chequeo) para garantizar la evaluación del laboratorio o demostrar su competencia bajo ISO/IEC 17025.6. De acuerdo con el (los) producto(s) objeto de evaluación y con las normas bajo las cuales se requiere la acreditación del producto, definir los ensayos a realizar e identificar los laboratorios donde se realizan estos ensayos. Si el laboratorio está acreditado se debe incluir el certificado de acreditación del laboratorio donde se evidencie en el alcance que el ensayo está acreditado. En caso de que para un ensayo no haya laboratorios acreditados se debe adjuntar el registro de la evaluación realizada al laboratorio bajo la norma ISO/IEC 17025 en el que se evidencie la forma como se evaluó la totalidad de los numerales de la norma ISO/IEC 17025, indicando las evidencias verificadas, etc. Si se realizaron atestiguamientos a los ensayos, favor adjuntar los registros correspondientes.7. Documento establecido por el OEC donde se describa la forma como realiza el muestreo cada producto o en general, pero que garantice el cubrimiento de todos los productos y esquemas a revisar durante la evaluación.8. Modelo del certificado a ser otorgado por el CPR al cliente.

ANEXO	DESCRIPCIÓN
IV.	<p>Archivo de texto en medio electrónico que contenga la relación de todos los empleados del OEC que realizan o participan en las actividades de evaluación de la conformidad para las que se solicita la actualización, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Diligencie el Anexo F - FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR.• Diligencie el Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR.• Adjuntar en archivo de texto en medio electrónico la hoja de vida del responsable técnico del organismo de certificación.• Adjuntar los registros de competencia del personal autorizado por el CPR para desarrollar evaluaciones con fines de certificación del alcance objeto de actualización (hojas de vida u documentos que soporten la educación, formación y experiencia), que demuestre que estas personas cuentan con la competencia (conocimientos y habilidades) para realizar las actividades de certificación, incluida evaluación de laboratorio cuando corresponda, así como conocimiento de los procedimientos internos de certificación definidos por el CPR.
V.	<p>Soportes que tenga el organismo frente a la gestión del cambio y las actividades relacionadas, incluidas aquellas necesarias para gestionar los cambios en el Sistema de Gestión del CPR, notificación a clientes si aplica, entre otros.</p>
VI.	<p>Archivo de texto en medio electrónico que describe nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y dirección completa del(los) representante(s) de la dirección del OEC.</p>